



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Peru"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 10 de marzo del 2025

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 1582-2025, presentado por la Administrada Alejandrina Ccorahua Valdez de Llallerco, Informe N° 037-UAT-MDO-2025, emitido por la Unidad de Administración Tributaria e Informe Legal N° 066-2025-OAJ/MDO, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de los Gobierno Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Titular Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer acto de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en el Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL La administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo en el Numeral 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo IV de su Título Preliminar, establece que los gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismos preve DE LOS IMPUESTO MUNICIPALES, Artículo 5.- los impuestos



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



municipales son los tributos mencionados por el presente título a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento corresponde no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al Contribuyente;

Que, el Decreto Supremo N° 104-2016-EF, expresa las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Que, la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, incorporó un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo 776 ley de tributación Municipal, cuyo Texto Unico ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF dicho párrafo amplia los alcances de la deducción de 50 UIT, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o a la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una 1 UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas de conformidad del Numeral 8) del artículo 118 de la constitución Política del Perú.

Que, el Art. 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la aplicación de la Deducción del 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1582-2025, la Administrada Alejandrina Ccorahua Valdez de Llallerco, solicita exoneración del pago del impuesto predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista.

Que, Informe N° 037-UAT-MDO-2025, emitido por la Unidad de Administración Tributaria, solicita opinión legal para resolución de exoneración.

Que, mediante Informe Legal N° 066-2025-OAJ/MDO, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis jurídico, opina por declarar PROCEDENTE solicitud presentada por la Administrada Alejandrina Ccorahua Valdez de Llallerco.

Que, el art. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



apruedian y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 0076-2025-A-MDO/U de fecha 03 de marzo de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal (e) Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Administrada **ALEJANDRINA CCORAHUA VALDEZ DE LLALLERCO**, identificado con DNI N° 08102662 concediéndosele el beneficio de Exoneración de Pago del Impuesto Predial, correspondiente a la fecha en adelante del monto equivalente al 50 UIT en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, del predio ubicado en el Sector de Cachiccata s/n del Distrito de Ollantaytambo, por lo fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Administración Tributaria realizar la EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, proceda de forma inmediata, realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de notificar al representante legal.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Administración Tributaria la custodia de la Carpeta Predial N° 774 y actuados en Original.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Administrada **ALEJANDRINA CCORAHUA VALDEZ DE LLALLERCO**, para fiel cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL (e)

cc
Archivo
Adm Tributaria

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

